

Qualquiera a quien vocare sin que en tiempo de necesidad
ni obligacion de Venir, ni embiar a sueldo ni con
sejo de las dhas. apedira se oide nueva licencia, sin
embargo, de lo que se dispone por el dho. dho. titulo
que para en quanto a esto, y la Clausula que de esto
viata se dexo, y es mi voluntad; y mando q por
ello, no se os haga cargo, ni ymponga pena por nin
guna Justizia, fuer mi Ministerio, porque desde fue
yo, osdoi por libre de la culpa que podia resultar
contra vos, por no sacar la dha. Licencia; Iman
do que de esta mi Cedula se tome la Razon, por la
Contaduria General de Valores de mi R. Audiencia
aque esta yncorporada la media Annata, decla
rando haverse pagado o quedar requerido este dho.
con expresion de lo que ymportare, sin cuya forma
lidad, sea de ningun valor, y no se admita, ni ten
ga cumplimiento, en los tribunales, de real y fue
ra de mi Corte, y declare haverse tomado en el
Libro de gracias del dho. mi Consi. y por el con
tador de Gastos de entrada de el R. Ha. en Buen
Retiro a cinco de febrero de mill setecientos quadren
ta y nueve = Yo el Rey = Por mand. del Rey nro
S.º Martin de Szecca =

Tomose Razon en la Contaduria General de Valo
res de la R. Audiencia la que prebiene haverse satis
fecho Juan Lopez Lencero novecientos treinta y siete
re de vellon que vocaron al dho. dho. an. por
la Razon que refiere esta Cedula Como pareiere
aplicar prim. y segundo de la Comissaria de las
dhas. de este ano. Madrid quinze de febrero de
mill setecientos quadrenna y nueve = Antonio Lo
pez Salcedo

Remittome asu original q. devolvi a la parte y se pe
dun. cuyo doyo presente en la Villa de Toledo

